

Consejería de
Educación

*Dirección General de
Calidad y Equidad Educativa*

Delgado Valencia, 6
06800 MÉRIDA
<http://www.juntaex.es>
Teléfono: 924 00 67 64
Fax: 924 00 67 28

CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EQUIDAD EDUCATIVA SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE CONSEJOS ESCOLARES EN CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula en el Capítulo III, sección primera el Consejo Escolar. En el artículo 126.7 se establece que “En los centros específicos de educación infantil, en los incompletos de educación primaria, en los de educación secundaria con menos de ocho unidades, en centros de educación permanente de personas adultas y de educación especial, en los que se impartan enseñanzas artísticas profesionales, de idiomas o deportivas, así como en aquellas unidades o centros de características especiales, la Administración educativa competente adoptará lo dispuesto en este artículo a la singularidad de los mismos”.

La Instrucción de la Dirección General de Política Educativa sobre organización y funcionamiento de los centros de educación de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su apartado 1.2 la normativa de carácter supletorio, indicando que “La organización y el funcionamiento de los centros de educación de personas adultas de carácter público, en virtud de la disposición transitoria undécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se regula el reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria”. De igual manera el apartado 82 de las disposiciones finales de la misma Instrucción contempla que “En tanto se establezca el Reglamento Orgánico de los Centros de Educación de Personas Adultas, en lo no previsto en esta Instrucción será aplicable lo dispuesto por las Instrucciones de la Dirección General de Política Educativa de 27 de junio de 2006, por la que se concretan las normas de carácter general a las que deben adecuar su organización y funcionamiento los Institutos de Educación Secundaria y los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria de Extremadura, así como las Instrucciones de 27 de junio de 2006 de la Dirección General de Política Educativa por las que se concretan las normas de carácter general a las que se deben adecuar su organización y funcionamiento las Escuelas Infantiles, los Colegios de Educación Infantil y Primaria y los Centros de Educación Especial de Extremadura y por el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, Real Decreto 83/1996 de 26 de enero (B.O.E. de 21 de febrero)”.

La Instrucción nº 26/2008, de la Dirección General de Calidad y Equidad regula los procesos de elección y renovación en el curso 2008/2009 de los Consejos Escolares de los centros sostenidos con fondos públicos en los que se imparten enseñanzas escolares de régimen general y régimen especial.

La Circular de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa de 21 de octubre de 2008 establece la aplicación de la anterior instrucción a los centros públicos de educación de personas adultas.

En vista de las disparidades interpretativas para aplicación de las normas anteriores a las especiales circunstancias de los centros de educación de personas adultas, se ha creído conveniente con el objeto de unificar criterios sobre la composición del consejo escolar, emitir la siguiente CIRCULAR:

Primera.- Composición de los consejos escolares en los centros de educación de personas adultas:

El consejo escolar tendrá las competencias establecidas en el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y cuya composición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126.7 de la misma Ley, será la siguiente

1.- El consejo escolar en los centros con doce o más profesores funcionarios estará formado por los siguientes miembros:

- a) El director del centro, que será su presidente.
- b) El jefe de estudios.
- c) Cuatro profesores elegidos por el claustro de profesores.
- d) Cuatro representantes del alumnado, elegidos de entre los miembros de este sector y por el mismo sector educativo.
- e) Un representante del personal de administración y servicios, si el centro dispusiera de este personal.
- f) Un representante de los ayuntamientos de los municipios incluidos en el ámbito territorial del centro.

El secretario del centro actuará como secretario del consejo escolar, con voz pero sin voto.

2.- El consejo escolar en los centros con seis o más profesores funcionarios y menos de doce, estará formado por los siguientes miembros:

- a) El director del centro, que será su presidente.
- b) Dos profesores elegidos por el claustro de profesores.
- c) Dos representantes del alumnado, elegidos de entre los miembros de este sector y por el mismo sector educativo.
- d) Un representante de los ayuntamientos de los municipios incluidos en el ámbito territorial del centro.

El secretario del centro actuará como secretario del consejo escolar, con voz pero sin voto.

3.- El consejo escolar en los centros dotados con menos de seis profesores funcionarios estará formado por los siguientes miembros:

- a) El director del centro, que será su presidente.
- b) Un profesor elegido por el claustro de profesores que actuará como secretario con voz pero sin voto. En el caso de que sólo exista un profesor, la función de secretario será asumida por el director.
- c) Un representante de los alumnos, elegidos de entre los miembros de este sector y por el mismo sector educativo
- d) Un representante de los ayuntamientos de los municipios incluidos en el ámbito territorial del centro.

4.-El consejo escolar, a propuesta del director, asignará a uno de sus miembros la responsabilidad específica de impulsar medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

Segunda.- Procedimiento para cubrir los puestos de designación.

1.- En la primera constitución y siempre que se produzca una renovación del consejo escolar, la junta electoral solicitará a los ayuntamientos de los municipios incluidos en el ámbito territorial de actuación del centro la designación de su representante.

2.- En el caso de que el ámbito territorial del centro abarque varios municipios, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 82/1996, la representación municipal será ostentada cada año académico por un Ayuntamiento de los municipios en los que se lleve a cabo actuaciones educativas de personas adultas en aulas dependientes de la Consejería de Educación. Para su primer mandato, el representante será el del municipio donde esté ubicado el centro.

3.- El representante municipal estará obligado a informar a los ayuntamientos de las localidades del ámbito territorial, donde el centro desarrolle dichas actuaciones, de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por el consejo escolar.

Tercera.- Difusión

I.- Las Delegaciones Provinciales, en su ámbito territorial respectivo, darán publicidad en su página web y harán llegar a todos los centros educativos en los que se imparte Educación de Personas Adultas la presente Circular y establecerán las medidas oportunas para garantizar su cumplimiento.

En Mérida, a 11 de diciembre de 2008
EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD
Y EQUIDAD EDUCATIVA



Edo. Antonio Tejero Aparicio